



ID 23758709
Ajunt. Girona
(Sra. M. Rosa Divi)

ÉS CÒPIA

1 / 4

Juzgado Contencioso Administrativo 3 Girona (UPSD Cont.Administrativa 3)
Plaça de Josep Maria Lidón Corbí, 1
17001 Girona

REFERENCIA: Procedimiento abreviado 279/2021

Parte recurrente:

Parte recurrida: AJUNTAMENT DE GIRONA

SENTENCIA Nº 88/22

Girona, 31 de marzo de 2022

Dña ANA SUAREZ BLAVIA, Magistrada Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de la provincia de Girona, he visto el recurso promovido por [redacted] representada por la Procuradora Sra Fernandez Feliu y asistida por el Letrado Sr Bosch contra el AYUNTAMIENTO DE GIRONA representado y asistido por la Letrada Sra Divi.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada el 14 de Octubre de 2021 escrito suscrito por la parte actora manifestando que procedía a interponer recurso contencioso-administrativo contra la imposición de una sancion de 200 euros en el que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que con estimación de la demanda se declarara la nulidad de la resolución del Ayuntamiento de Girona dictada en el expediente 1275204 así como la resolución de 25 de Mayo de 2021 desestimatoria del recurso ue reposición contra la providencia de apremio y se dejara sin efecto su contenido.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se citó a las partes para la celebración de la vista y reclamándose a la Administración demandada el expediente administrativo.

TERCERO.- El día 29 de Marzo de 2022 se celebró la vista ratificándose la demandante en su demanda oponiéndose la administración demandada en base al contenido de los hechos y fundamentos de la resolución recurrida, no solicitando prueba quedaron los autos a la vista para sentencia .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora alega en su demanda la falta de notificación o notificación defectuosa de todos los actos administrativos del expediente

Registre d'entrada
Núm: 2022030612

07/04/2022

Àrea de destí : SERVEIS JURÍDICS D'HISENDA





sancionador, con vulneración del derecho a la tutela judicial y el derecho de defensa y ello porque fue sancionada el 13 de Octubre de 2020 por haber estacionado su vehículo en una zona reservada para minusválidos sin tarjeta girándose las notificaciones a la calle Bisbe Lorenzana de la población de Girona cuando precisamente el día 1 de Octubre del mismo año, con anterioridad a la incoación del expediente, solicitó ante el Ayuntamiento un cambio de domicilio designando el situado en la calle Barcelona, dándose de baja en el domicilio anterior, lo mismo hizo a la Dirección General de Tráfico el 4 de Noviembre de 2020, así como a la Oficina del Censo Electoral, no se comprobó por el Ayuntamiento el cambio de domicilio girándose todas las notificaciones a un domicilio que no existía.

Según resulta del expediente administrativo y en lo que aquí nos interesa incoado el expediente sancionador se intentó notificar al domicilio sito en la calle Bisbe Lorenzana, y no habiéndose podido entregar se publicó mediante edictos habiendo transcurrido el plazo para el pago voluntario se inició la vía de apremio intentada de nuevo la notificación en la calle Bisbe Lorenzana y ante la imposibilidad de entrega se notificó vía edictal frente a la que realizó alegaciones solicitando el archivo y sobreseimiento de la sanción impuesta que se desestimaron en base a que no se daban los motivos de impugnación del procedimiento de apremio según lo dispuesto en el artículo 167.3 de la Ley General Tributaria, notificada a la nueva dirección y con el resultado de ausente se libró diligencia de embargo de cuentas corrientes.

SEGUNDO.- Habiendo invocado la parte actora uno de los motivos tasados que cabe oponer frente a la providencia de apremio (art. 167.3 LGT), como es la falta de notificación de la resolución sancionadora apremiada en periodo voluntario de pago, la única cuestión a resolver consiste en determinar si tal motivo se da o no, bien entendido que caso de anularse la providencia de apremio para que la resolución se notifique en debida forma al actor, éste tendría que agotar, en su caso, la vía administrativa (interponiendo el correspondiente recurso de alzada), para posteriormente poder acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso contencioso-administrativo correspondiente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo. Pues bien, examinado el expediente administrativo no consta que dicha resolución fuera notificada a la actora en debida forma, pues se acudió a la notificación edictal ex artículo 42 de la Ley 39/2015, sin haber comprobado el real y efectivo domicilio de la recurrente y comunicado al mismo Ayuntamiento de Girona con anterioridad a la incoación del expediente sancionador del que deriva la providencia de apremio y la diligencia de embargo.

Bien es cierto que el artículo 60 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial "1.El titular de un permiso o licencia de conducción o del permiso de circulación de un vehículo comunicará a los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico su domicilio. Éste se utilizará para efectuar las notificaciones respecto de todas las autorizaciones de que disponga. A estos efectos, los ayuntamientos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán comunicar al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico los nuevos domicilios de que tengan constancia."





Por su parte, el artículo 30.2 del reglamento General de vehículos, aprobado por RD 2822/ 1998 dice "Cualquier variación en el nombre, apellidos o domicilio del titular del permiso o licencia de circulación que no implique modificación de la titularidad registral del vehículo deberá ser comunicada dentro del plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, para su renovación, a la Jefatura de Tráfico expedidora del mismo o a la de la provincia del nuevo domicilio de aquél, la cual notificará el cambio de domicilio a los correspondientes Ayuntamientos. Asimismo, deberá renovarse el permiso o licencia de circulación en los casos de cambio de destino, así como cuando se modifiquen una o varias de las características del vehículo que constan en dicho documento.

Por su parte, el artículo 10 del reglamento general de conductores, aprobado por RD 818/ 2009 dice en el apartado variación de datos, lo siguiente " Cualquier variación de los datos que figuran en el permiso o licencia de conducción, así como la del domicilio de su titular, deberá ser comunicada por éste dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Así las cosas constando en la propia administración el real y efectivo domicilio de la supuesta infractora todas las notificaciones libradas al domicilio sito en la calle Bisbe Lorenzana no surtieron efecto no porque fuera defectuosa sino porque no existieron de ahí que se estime que se vulneró el derecho de defensa de la recurrente y consecuencia causa de nulidad de todo el procedimiento, causante de efectiva indefensión y todo ello porque ha quedado debidamente acreditado que la Sra. Rodríguez actuó de conformidad a la legalidad, notificó en su momento y a los organismos competentes el cambio de domicilio privándole la administración de tener conocimiento del hecho por el que se le acusaba por su contra el Ayuntamiento no se ha comportado como Administración servicial ex artículo 3.1 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se corrobora por el hecho de que, no obstante conocer el cambio de domicilio, dictó resolución persiguiendo un procedimiento que no debía de haberse iniciado sin asegurarse del real y efectivo domicilio de la recurrente sólo dictó la resolución expresa desestimatoria de la nulidad pretendida y carente la referida resolución del mínimo sustrato legal. Consecuentemente el recurso debe ser estimado íntegramente

TERCERO.-En materia de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley deben imponerse al Ayuntamiento de Girona

Visto cuanto antecede,

FALLO

ESTIMAR INTEGRAMENTE la demanda deducida por
contra la imposición de una sanción de 200 euros declarando nulo de pleno derecho dejando sin efectos los expediente sancionador, y el procedimiento de apremio y todo ello con expresa imposición de costas.





Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi Sentencia, de la cual se unirá testimonio a las actuaciones, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de su fecha por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, de lo que Yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.-

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

